Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 2020

Vistos los autos: "R., M. N. c/ S., M. E. s/ acción de restitución internacional de menores de edad".

Considerando:

1°) Que los recursos extraordinarios resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2°) Que no obstante ello, el Tribunal estima conveniente reafirmar que el objetivo del Convenio de la Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores radica en garantizar el regreso del niño no solo inmediato sino también seguro (conf. Fallos: 339:1763). En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2642 del Código Civil y Comercial de la Nación, se encomienda a la magistrada actuante que, con la premura del caso, en la etapa de ejecución de la sentencia arbitre todos los medios que tenga a su alcance para lograr un retorno seguro del niño y, eventualmente, también de la progenitora (confr. doctrina de Fallos: 334:1445; 339:609 y sus citas).

Para dicha tarea deberá tomar contacto y requerir la colaboración de los distintos organismos con facultades y competencias en estos asuntos, tanto en el Estado requirente como en el requerido (Autoridades Centrales y jueces de enlace de la Red Internacional de Jueces de La Haya), pudiendo incluso recurrir, de ser necesario, a las comunicaciones judiciales directas y a la generación de compromisos irrevocables por parte

de los progenitores. Todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia en condiciones que minimicen los eventuales riesgos que pudieran derivarse de ello, debiendo asimismo con motivo de la situación de emergencia sanitaria existente a nivel mundial, contemplar a tal efecto las recomendaciones realizadas por la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya para abordar los problemas que se presentan debido al COVID-19 ("Guía de Herramientas para el Convenio HCCH Sobre Sustracción de Niños de 1980 en tiempos de COVID-19", publicado en https://assets.hcch.net/docs/3a0aceaf-a251-4eaa-a42c-4bbc227cd863.pdf).

Teniendo en cuenta la presentación efectuada el 1° de diciembre del corriente año por la Comisión Nacional de Acceso a Justicia de este Tribunal del "Proyecto Piloto para la Implementación de la Mediación a la Aplicación de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños", la jueza interviniente y/o las partes podrán, en caso de considerarlo conveniente, recurrir a la mediación en la etapa de ejecución de sentencia, sin que ello implique la suspensión de los plazos procesales.

3°) Que, por último, dado que el interés superior del niño debe constituir la preocupación fundamental de los progenitores, corresponde exhortarlos a fin de que obren con mesura en el ejercicio de sus derechos y, en particular, a que cooperen estrechamente en la etapa de ejecución de sentencia en la búsqueda de una solución amistosa que no se oriente en la satisfacción del interés subjetivo de cada uno, sino en el



respeto tanto del bienestar y la integridad de su hijo menor, como también de la relación parental -permanente y continua- con ambos padres.

Por ello, se desestiman los recursos extraordinarios. Exhórtese a la magistrada y a las partes en los términos mencionados. Notifíquese, devuélvanse las actuaciones y hágase saber a la jueza interviniente en autos que deberá informar todos los meses a esta Corte, acerca del estado del trámite de ejecución de sentencia hasta su debido cumplimiento.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recursos extraordinarios interpuestos por **la demandada M. E. S.**, representada por los **Dres. Roberto Béhèran y María Laura De Santi; y por S.R. S.**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Silvana Mactavish.**

Traslados contestados por **M. N. R.**, representado por la **Dra. Lorena A. Pignataro**, y por **M. E. S.**, representado por los **Dres. Roberto Béhèran y María Laura De Santi.**

Tribunal de origen: **Cámara de Apelaciones de Concordia, provincia de Entre Ríos.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes n° 2 de Concordia, provincia de Entre Ríos.**